



FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES Y
EMPRESARIOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INC.

¡En defensa de los derechos del comercio!

IMPORTANTE

PRESENTACION DE DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (FENACERD).

- 1- Presentación de certificación de vigencia de la FENACERD, según la Resolución 00045 de la Procuraduría General de la República, de fecha 5 de diciembre del 2023.
- 2- Presentación de certificación No.2024-00053 de la Dirección de Registro Civil de la Alcaldía del Distrito Nacional, de fecha 5 de marzo del 2024.
- 3- Presentación de los Estatutos Sociales vigentes en la Procuraduría General de la República y en la Dirección de Registro Civil de la Alcaldía del Distrito Nacional. **(Recomendamos la lectura del artículo No.30, que establece las normas sobre funciones y el tiempo de los puestos directivos).**
- 4- Publicación legal del Abogado Apoderado Especial Dr. Juan de Días Deschamps Félix, para los tramites de constitución de FENACERD.

José Díaz Ceballos
Presidente.

CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA

Yo, **Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Ministerio Público, **CERTIFICO**: Que en nuestros archivos se encuentra registrada la entidad **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA FENACERD, INC.**, organización sin fines de lucro incorporada mediante la Resolución Núm. 00045, de fecha 25 de mayo del año 2006, de conformidad con la Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005.

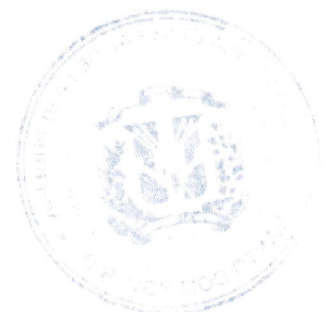
La presente certificación se expide firma y sella a solicitud de **José Antonio Díaz Ceballos**.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


Lilly Acevedo Gómez
Secretaria general del Ministerio Público



LAG/ar



RECIBIDO

Fecha 26 MAY 2006
Hora 12:00 M
Firma



REPUBLICA DOMINICANA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS

004267

RESOLUCIÓN NO. 00045

Nos, Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, asistido de la infrascrita Secretaria General de esta Procuraduría General de la República.

POR CUANTO: En fecha 8 de abril, fue promulgada la Ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que derogó la Ordenanza Ejecutiva No.520, del 26 de julio del 1920, que regía las Asociaciones sin Fines de Lucro.

POR CUANTO: Que el nuevo ordenamiento jurídico establece que tanto la Procuraduría General de la República, así como los diferentes Departamentos Judiciales tienen la responsabilidad de registrar las Asociaciones sin Fines de Lucro que se fomenten dentro de sus jurisdicciones.

POR CUANTO: Es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para garantizar que las mismas cumplan con el objetivo para la cual fueron incorporadas.

VISTAS: La Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana y la Ley No. 78-03, de fecha 15 de abril de 2003 sobre Estatuto del Ministerio Público.

Por tales motivos, dicto la siguiente





REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS

RESOLUCIÓN: 00045

PRIMERO: Se Concede el beneficio de incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- FUNDACION DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS EN SALUD (EGRESA), que tiene su domicilio en la Paseo Yapor No. 229, Ensanche La Yuca, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron Aprobados en Fecha 27 de Septiembre de 2005.
- 2.- FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (FENACERD), que tiene su domicilio en la Ave. Lope de Vega esq. Rafael Augusto Sánchez, plaza Inter-caribe, suite 104, Ensanche Naco, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron Aprobados en Fecha 14 de Julio de 2005.
- 3.- FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL (FUNDI), que tiene su domicilio en la calle Guayubín No. 24, esq. calle Via, Los Ríos, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron Aprobados en Fecha 7 de Diciembre de 2005.
- 4.- CONCILIO DE IGLESIAS EVANGELICAS TABERNACULO DE AMOR APOSENTO ALTO (CIETAA), que tiene su domicilio en la calle 34 No.19 altos, Cristo Rey, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron Aprobados en Fecha 28 de Junio de 2005.

SEGUNDO: Se autoriza a FUNDACION ENTRECULTURAS-FE Y ALEGRIA, asociación sin fines de lucro organizada de conformidad con las leyes de España, con su domicilio en Madrid a funcionar en la República Dominicana.

NOTA: Notifíquese a la parte interesada para los fines correspondientes.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo del año Dos Mil Seis (2006).-


LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO
Procurador General de la República



LICDA. GLADYS ESTHER SANCHEZ RICHIEZ
Secretaria General
FDB/GESR/ev





ALCALDÍA DEL
DISTRITO NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Registro Civil, Conservaduría de Hipotecas y Registro Central de Venta Condicional

Certificación No. 2024-00053

CERTIFICACIÓN

Certifico, que en los archivos a mi cargo se encuentra registrado y transcrito en el libro de **Actos Civiles, Letra O, Folio No. 449, Registro No. 7059, de fecha martes, 25 de abril de 2006**, un acto cuyo extracto es el siguiente:

*“Estatutos celebrado en fecha 14 de julio de 2005, entre los señores: Antonio Cruz Rojas, Ricardo Rosario y compartes y declararon que han decidido constituir una fundación sin fines de lucro que se denominará **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES Y EMPRESAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FENACERD)** su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, su duración es indefinida, su objetivo es co-ayudar al desarrollo social, cultural, económico, político y al medio ambiente de la sociedad dominicana, organizar, defender, educar, orientar y desarrollar a los comerciantes, detallistas y empresarios del país, etc.”*

Percibiendo por derecho de registro la suma de **TREINTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$30.00)**.

La presente certificación se expide a solicitud de la entidad social **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LA REPÚBLICA**, quien es parte legítimamente interesada. Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el martes, 5 de marzo de 2024.

Dra. Ellis Muñoz Estévez

Directora



7059

-30

ESTATUTOS SOCIALES
DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA
"FENACERD"



Los infrascritos: 1) **ANTONIO CRUZ ROJAS**, de generales: dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0725843-6, en su calidad de Presidente de la **FEDERACION DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA "FENACERD"**, 2) **RICARDO ROSARIO**, de generales: dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 024-0007070-8, en representación de la asociación sin fines de lucro "**ASOCIACION DE COMERCIANTES DETALLISTAS DE BUENOS AIRES, HERRERA, INC.**", incorporada mediante Decreto No.2643-81, domiciliada en la calle México No.164, Buenos Aires de Herrera, de esta ciudad; 3) **GUARIONEX CARELA REYES**, de generales: dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No.023-0085232-0, en representación de la asociación sin fines de lucro "**ASOCIACION DE COMERCIANTES UNIDOS DE SAN PEDRO DE MACORIS, (ASOCOUNIS), INC.**", incorporada mediante Decreto No.365-98, domiciliada en la calle el Molino No.18, San Pedro de Macorís; 4) **TOMAS RODRIGUEZ MARCANO**, de generales: dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No.003-0073101-5, en representación de la asociación sin fines de lucro "**ASOCIACION DE COMERCIANTES DETALLISTAS DE SANTO DOMINGO ORIENTAL, INC.**", incorporada mediante Decreto No. 1351-04, domiciliado y residente en la Av. Lope de Vega esq. Rafael Augusto Sánchez, Plaza Inter-Caribe, suite 104, Ens. Naco, de esta ciudad; 5) **JOSE A. PEREZ**, de generales: dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-06633455-3, en representación de la asociación sin fines de lucro "**ASOCIACION DE DETALLISTAS DE PROVISIONES DE ANDRES BOCA CHICA Y ZONAS ALEDAÑAS, INC.**", incorporada mediante Decreto No.491-89, domiciliada y residente en la Av. Lope de Vega esq, Rafael Augusto Sánchez, Plaza Inter-Caribe, suite 104, Ens. Naco, de esta ciudad, y 6) **MANUEL HORACIO ACOSTA**, de generales: dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cedula de identidad y lectoral No.002-0009714-5, en representación de la asociación sin fines de lucro "**ASOCIACION DE COMERCIANTES DETALLISTAS DE SAN CRISTOBAL, INC.**", incorporada mediante Decreto No.968-83, domiciliada en la Ave. Lope de Vega esquina Rafael

ACR

£

4

N

R
R

JAP

GCR

MHA



Augusto Sánchez, Plaza Inter.-Caribe, suite 104, Ens. Naco, de esta Ciudad. son las únicas Asociaciones sin fines de lucro miembros fundadores de la **FEDERACION DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA "FENACERD"**, y a ellos se debe la reflexión, redacción y suscripción de los presentes estatutos, los cuales dicen ASI:

CAPITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN. OBJETO. DOMICILIO. DURACIÓN. SELLO.

ARTICULO 1.- NOMBRE: Esta entidad llevará por nombre **"FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA"**, y en siglas debe leerse **FENACERD**, la cual se registrá del modo señalado por estos estatutos, las leyes de la República y las buenas costumbres.

ACR
~
~
~
~

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA O CARACTER: Sus tareas no tienen fines lucrativos. Su afán general es servir al conglomerado económico y social que lo integra y a la sociedad dominicano, desde los ámbitos sociales, culturales, económicos, empresariales, y medio ambiente. Y además, corresponde a la clasificación comprendida en el inciso 4 del artículo 10 de la Ley 122/05.

RR

ARTICULO 3.- DOMICILIO: Su domicilio principal estará localizado en la Av. Lopè de Vega esq. Rafael Augusto Sánchez, Plaza Inter-Caribe, Suite 104, Ens. Naco, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

JAD

PARRAFO: La fundación podrá establecer y cambiar su asiento social, como establecer otras oficinas, en cualquier lugar de la República Dominicana y en el extranjero, cuando lo considere de lugar.

ARTICULO 4.- DURACIÓN: Esta Federación se constituye por tiempo indefinido y con carácter permanente. Solo podrá disolverse siguiendo la disposición del artículo 54 de la Ley No. 122-05 , sobre asociaciones sin fines de lucro.

GCR
MHA



ARTICULO 5.- SELLO: Tendrá un sello oficial para fines de identificación de la misma, sus actividades y demás requerimientos legales, con la siguiente inscripción: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA "FENACERD", INC., C.O. SGO., D. N., REP. DOM., y debe incluir el símbolo oficial de la misma.

CAPITULO II
VISION, MISION Y OBJETIVOS

ARTICULO 6.- VISION: Lograr y ver unificado los diversos sectores que componen el comercio y las empresas de la República Dominicana; capaz de interpretar y defender, los intereses individuales o colectivos de sus integrantes. Recibir de la opinión pública nacional e internacional la atención como principal vocero de los sectores unificados.

ARTICULO 7.- MISION: Representar con dignidad a nuestros afiliados y sus organizaciones, haciendo de la labor comercial y empresarial un ejemplo de integridad, inteligencia, competencia y laboriosidad, que ayude a construir un futuro cada vez mejor a favor de los consumidores en general.

ARTICULO 8.- OBJETIVOS: La Federación tendrá como objetivos:

- A) Coadyuvar al desarrollo social, cultural, económico, político y al medio ambiente de la sociedad dominicana.
- B) Organizar, defender, educar, orientar y desarrollar a los comerciantes, detallistas y empresarios del país.
- C) Mantener informado y orientado a los afiliados de los asuntos legislativos que versan sobre política y desarrollo económico nacional e internacional.
- D) Contribuir con el fortalecimiento económico y social de los comerciantes, detallistas y empresarios.
- E) Fomentar un sistema avanzado de educación y capacitación que garantice la formación integral de los miembros y afiliados, al igual que la rentabilidad de sus empresas.
- F) Crear un sistema de suministro de bienes y servicios que ayuden a abaratar los productos de la canasta familiar.

ACR
~
~
~

RR

JAP

GCR

MHA



- atender los derechos de nuestros afiliados ante cualquier instancia o foro, ya dentro o fuera del país.
- H) Crear un banco de información proveniente del mercado comercial e industrial, para ponerlo al servicio de nuestros afiliados e instituciones afines, públicas y privadas.
 - I) Incentivar la creación de cooperativas de servicios múltiples entre los afiliados.

ACR

W

A

RR

ARTICULO 9.- La Federación tendrá como misión alcanzar objetivos educacionales, científicos, investigaciones, orientación, formación, capacitación, entrenamiento, alimentación, salud, sociales, culturales y de medio ambiente, sin menoscabo de otros objetivos que fueren necesario para alcanzar las metas y objetivos planteados en el artículo 6 de los estatutos.

ARTICULO 10.- La Federación para lograr el cumplimiento de sus objetivos y propósitos podrá realizar las actividades que fueren necesarias, sin limitación alguna, salvo las limitaciones que establecen las autoridades, las leyes de la República Dominicana y los convenios internacionales.

CAPITULO III NUMERO DE FUNDADORES

ARTICULO 11.- NUMEROS DE FUNDADORES: Está integrada al momento de su formación por **CINCO (6)** asociaciones sin fines de lucro miembros fundadores que responden a los siguientes nombres:

JAP

1) **ANTONIO CRUZ ROJAS**, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0725843-6, en representación de la **FEDERACION DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, "FENACERD"**, domiciliada en la Av. Lope de Vega esq. Rafael augusto Sánchez, Plaza Inter-Caribe, Suite 104, Ens. Naco, de esta ciudad.

GCR

2) **RICARDO ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No.024-00007070-8, en representación de la asociación sin fines de lucro

MHA

la entidad, perderán este privilegio de membresía mediante el voto de dos tercera partes de los miembros de la Federación (Juicio ante una Asamblea extraordinaria).



CAPITULO IV:

INGRESO, CATEGORÍAS, ~~DERECHOS Y DEBERES~~ MIEMBROS

ARTICULO 12.- INGRESOS DE MIEMBROS. Podrán ingresar en calidad de miembros las personas físicas y morales que se identifiquen con los propósitos de la institución y que ejerzan una actividad comercial o empresarial o que comercialicen bienes y servicios, a condición de someter una solicitud formal, dirigida al Presidente. Dicha solicitud será conocida por una Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria para la aceptación o rechazo.

ARTICULO 13.- SOLICITUD DE INGRESO. Los requisitos y formalidades que deberán de cumplir los solicitantes de ingreso, serán establecidos mediante un reglamento interno. No existirá ningún tipo de distinción de sexo o edad para participar en la Federación, y se garantiza la igualdad plena de derechos de todos los afiliados o miembros.

Entre los requisitos para ser miembro está:

- 1) Identificarse con los principios y normas de la Federación.
- 2) Ejercer como persona física o moral, actividades comerciales o empresariales, ya sea comercializando bienes y servicios al por mayor y/o al detalle.
- 3) Tener buena conducta ciudadana.

ARTICULO 14.- CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS. Los miembros podrán tener las categorías siguientes:

- a) Activos, quienes dirigirán la entidad y sus actividades.
- b) Pasivos, aquellos que tendrán derecho a voz y voto en las reuniones u Asambleas.
- c) Honoríficos, aquellos que realizan contribuciones y aportes a favor de la entidad, y que participan de los actos oficiales y aniversario de la Fundación. Estos no tiene derecho a voto, pero pueden ser invitados a las Asambleas con derecho a voz, en caso de ser necesaria su presencia, es facultad de las autoridades invitarlos cuando lo consideren de lugar.



ARTICULO 15.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos exclusivos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido a los puestos directivos y de administración de la entidad.
- b) Tener derecho a voz y voto en todas las reuniones y Asambleas.
- c) Portar carné que lo acredite como miembro.
- d) Derecho a los privilegios y facilidades creados por la Fundación.

PARRAFO: Para los miembros no existirá limitación alguna en cuanto a derecho y participación en la fundación, salvo las limitaciones que establecen los estatutos, los reglamentos y las leyes o convenios internacionales.

ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son sus deberes (no limitativos):

- a) Acatar, cumplir y ejecutar las decisiones emanadas de la Federación y de las autoridades nacionales.
- b) Acatar, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Federación y sus directivos.
- c) Acatar, cumplir y hacer cumplir las leyes dominicanas y los convenios internacionales suscritos por el Estado Dominicano.
- d) Aceptar y desempeñar los cargos y actividades para las cuales hayan sido escogidos u elegidos. Ningún miembro activo estará excluido de la dirección y administración de la Fundación ni podrá negarse de estar incluido en estos organismos.
- e) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- f) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la organización.
- g) Rendir cuenta del uso y manejo de los recursos de la Federación.

ARTICULO 17.- PERDIDA DE LA MEMBRESIA: La membresía se pierde en los casos siguientes:

- 1) Por dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación.
- 2) Por no cumplir con los estatutos y resoluciones de la Federación.

- 3) Por abuso de confianza y estafa contra la Federación y sus miembros.
- 4) Por cometer difamación e injuria contra la Federación o sus miembros.
- 5) Por cometer violaciones a las leyes de la República.
- 6) Por muerte.



ARTÍCULO 18.- REGLAMENTO ESPECIAL SANCIONADOR. La Federación establecerá un reglamento especial para la sanción de los miembros que faltaren a sus deberes o que lesionen los derechos de los demás, de la entidad y vulneren las leyes dominicanas, y los convenios internacionales.

CAPITULO IV.
LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 19.- ORGANOS. Son sus órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité Ejecutivo
- d) Otros órganos que fueren necesario crear para el desarrollo de la entidad.

ARTICULO 20.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y de decisiones de la Federación. Componen la Asamblea los miembros activos y pasivos, incluyendo los honoríficos que debidamente hubieren sido convocados o invitados.

La Asamblea General Ordinaria será convocada y celebrada el último día miércoles del mes de Enero de cada año. La misma conocerá y decidirá sobre todas las actividades, informes, trabajos, acuerdos, y todo lo relacionado con el funcionamiento de la entidad, incluyendo todo lo relativo a sus estatutos, reglamentos y resoluciones. También conocerá de los juicios y sanciones a sus miembros.

S
R
N

R
R

ACR.

JAP

GCR

MHA

La Asamblea General puede ser convocada y celebrada de manera extraordinaria, en los casos que prevén los estatutos, los reglamentos o resoluciones de la Junta Directiva o por convocatoria, del 25% de la matrícula de los miembros. La misma podrá conocer de todo tipo de asuntos relacionados con la Federación, cual si fuere una Asamblea General Ordinaria.

PARRAFO: Todas las sesiones y reuniones, de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así como de los demás órganos de la Federación, deberán de constar con un quórum mínimo del 50% más uno de los miembros para poder celebrar las reuniones.

Todas las decisiones, y medidas, del tipo que fueren, serán decididas mediante el voto mayoritario de los presentes en las reuniones ú Asambleas, y de los órganos directivos.

ARTÍCULO 21.- LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Fundación. Este órgano tiene la misión de cumplir fielmente todas las decisiones y medidas que pauta y trace la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Cumplir y ejecutar los planes, proyectos y acuerdos o trabajos de la Federación.

PARRAFO: La Junta Directiva está compuesta por el Presidente de la entidad, el vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Director de Asuntos Sociales.

Los miembros de la Junta Directiva decidirán y trazarán las estrategias, órdenes y medidas que fueren necesarias para alcanzar las metas, proyectos y objetivos de la Federación. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 22.- EL COMITE EJECUTIVO. El Comité Ejecutivo es el órgano de Dirección y representación de la FEDERACION, compuesto por el Presidente, el Vice-Presidente, y el Secretario. El mismo tiene la atribución y facultad de fiscalizar los recursos, los trabajos y funciones que desarrollen los demás órganos de dirección y administración, incluyendo las decisiones emanadas de las Asambleas General y Extraordinaria.



A R M

R R

ACR -

JAP

GCR

MHA

ARTICULO 23.- EL PRESIDENTE. La Junta Directiva y El Comité Ejecutivo serán encabezados y representados por el Presidente de la entidad. El mismo tiene el poder de representación máxima ante las autoridades civiles y militares, así como ante los terceros o particulares. Pudiendo realizar cuantos acuerdos, contratos, convenios y negocios favorables a la fundación, siempre sujeto todo su accionar a las decisiones que hubieren sido emanadas del Comité Ejecutivo o de La Junta Directiva, previamente a firmar o tomar una decisión el Presidente ante los terceros y el Estado.

W
R
B

Ningún acuerdo, convenio tratado, contrato o negocio concertado y firmado por el Presidente sin haber sido previamente autorizado a ello mediante acta y decisión del Comité Ejecutivo o La Junta Directiva no surtirá efecto jurídico ni comprometerá ni obligará a la Federación a cumplir con estas acciones no autorizadas debidamente y como establecen los estatutos.

R
P

El Presidente es y será la única persona con calidad para firmar, concertar, pactar, contratar, negociar, convenir y solicitar en nombre de la entidad todo lo que fuere necesario y decidido por la Federación y sus órganos de dirección y administración. Incluyendo el solicitar la incorporación legal de la fundación ante las autoridades competentes y cuantos permisos o solicitudes fueren necesarias. Es la persona con calidad para representar en justicia a la fundación y practicar embargos o desistir de ellos.

ACR.

El Presidente podrá hacerse representar en los actos de la entidad por el Vicepresidente o el Secretario, por iniciativa propia y cuando lo entienda de lugar. También puede ser representado por estos funcionarios cuando el mismo estuviere imposibilitado físicamente, enfermo, y cuando estuviere en el extranjero, decisión que será decidida y tomada por la Junta Directiva cuando lo entendiere de lugar y necesario a la buena marcha de los asuntos de la Federación.

JAP

El Presidente tendrá a su cargo el cumplir cuanta decisiones y atribuciones le fueren encomendadas por los órganos de la Federación y sus estatutos.

GCR

MMA



ARTÍCULO 24.- El Presidente además de las atribuciones y funciones señaladas en el artículo 23, el mismo será la persona que dirigirá las reuniones de los órganos de dirección y administración de la entidad, incluyendo los trabajos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. El Presidente y el Tesorero serán las personas que firmarán, librarán y emitirán los cheques y pagos que realice la Federación a sus empleados y relacionados, incluyendo el público en general, las firmas de estos dos (2) funcionarios deberán aparecer en las operaciones económicas de la entidad, con sus correspondientes soportes de lugar.

W
Z

PARRAFO: El Presidente será la persona que firmará los nombramientos del personal o empleomanía de la federación, que previamente fueren seleccionadas por La Junta Directiva previa evaluación de aptitudes y capacidad. Todo nombramiento deberá de constar con la autorización y recomendación de la Junta Directiva, siendo el órgano que podrá cancelar o despedir el personal y que dirigirá la política de personal o recurso humanos de la Federación.

R.R.

ARTICULO 25.- EL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente será la persona que representará la Federación cuando estuviere sustituyendo o representado al Presidente de la entidad, siempre y cuando fuere designado para ello por decisión del Presidente, del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva. Debiendo cumplir las funciones correctamente.

ACR.

ARTÍCULO 26.- EL SECRETARIO. El Secretario es la persona encargada de llevar a cabo el manejo administrativo de la entidad. Encargado de llevar el control y manejo de todos los asuntos administrativos y secretariales, incluyendo llevar los libros, actas y demás documentos o papeles de la Federación. Velará por el buen uso y control de los sellos de la entidad.

STAD

Todas las instancias y áreas administrativas de la federación están obligadas a depositar informes y rendición de cuentas al Secretario. Será el órgano de fiscalización y control de las tareas y acciones de la institución, incluyendo las actividades financieras. El Secretario se auxiliará del Comité Ejecutivo para el fiel desempeño de sus funciones.

GCR

El Secretario será quien podrá librar actas y copias certificadas, certificaciones, constancias y demás documentos debidamente firmados



y sellados, por el Presidente y el Secretario. Llevando control de los archivos y documentos de la entidad.

El Secretario será la persona que fungirá de secretario de actas y correspondencias en todas las reuniones de los órganos de la entidad, incluyendo las Asambleas. Este podrá hacerse representar por el Presidente de la entidad cuando lo considere necesario ante cualquiera de los órganos de la Federación y en las actividades ante los terceros y público en general. La Facultad de delegar y hacerse representar por el Presidente es exclusivamente discrecional de la persona que ejerza la función de Secretario, únicamente deberá de comunicarlo A la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo por escrito.

ARTÍCULO 27.- EL TESORERO. El Tesorero será la persona encargada del manejo, control y disposición de los recursos financieros y económicos de la Federación. Llevando los registros contables y financieros de lugar. Se encargará de expedir y suministrar los pagos y cheque que libre la entidad. Los pagos y cheque o cualquier desembolso o disposición de recursos económicos deberán estar avalados, autorizados y firmados por el Presidente y el Tesorero.

La política y manejo de los recursos económicos de la federación será establecida por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. El Tesorero estará obligado a rendir cuentas e informes semanales, mensuales y anuales al Comité Ejecutivo, a la Junta Directiva y al Secretario. Debiendo de rendir cuentas anuales a la Asamblea General Ordinaria, y en caso de emergencia a la Asamblea extraordinaria.

El Tesorero podrá ser reemplazado y sustituido temporalmente por el Director de Asuntos Sociales, cuando el mismo incurriere en falta o negligencia o irregularidades.

El Tesorero será elegido por la Asamblea General Ordinaria de una terna de tres (3) persona que someta la Junta Directiva. Pudiendo ser sustituido o reemplazado por la Junta Directiva cuando faltare a sus atribuciones y deberes.

ARTÍCULO 28.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS SOCIALES: Será la persona que podrá sustituir a los demás directivos o representantes



W
Z

RR

ACR.

STAD

GCR

MHA

cuando los mismos estuvieren imposibilitado de estar presentes en las actividades y reuniones, pero siempre será en aquellos casos que los estatutos y reglamentos lo permitan o no especifiquen quienes o quien sustituirá o representará a ciertos o determinados funcionarios de la FEDERACIÓN. El mismo está obligado a asistir a las reuniones y actividades que sea convocado e invitado a participar.

ARTICULO 29.- CREACIÓN DE ORGANOS. La Federación podrá crear cuantos órganos de dirección y administración fueren necesarios, estableciendo sus atribuciones mediante Reglamentos Internos para los casos no estipulados y previstos por los estatutos.

ARTICULO 30.- NORMAS SOBRE FUNCIONES Y PUESTOS DIRECTIVOS:

La Federación mediante reglamentos establecerá los requisitos que deberán de tener los miembros para ejercer una función de dirección o administración.

Todas las personas que fueren elegidas o designadas para desempeñar una función dentro de la fundación permanecerán en sus puestos un período de tres (3) años mínimo, a contar de la fecha de posesión del cargo o designación o elección para el puesto. Sólo podrán ser sustituidos o reemplazados en los casos previstos por los estatutos y los reglamentos que al efecto se dictaren, y en los casos en que los mismos presentaren formal renuncia ante el Comité Ejecutivo, vía el Secretario.

Los directivos o funcionarios de la Federación podrán ser repostulado y reelecto en sus funciones, los mismos serán escogidos y elegidos en una Asamblea General Ordinaria, cuando se haya cumplido el periodo de los tres (3) años mínimo de su mandato.

La Asamblea General Ordinaria Anual podrá decidir si amplia el periodo de los tres (3) años, a favor de los directivos, no pudiendo ser ampliado a un periodo mayor de cinco (5) años.

Regularmente se convocará a elecciones para elegir las autoridades de la Federación cada tres (3) años, salvo que la Asamblea General Ordinaria haya ampliado el mandato de las autoridades salientes.



W
N
Z

AR

ACR

JAD

GCP

WHA

Los funcionarios y empleados, que no fueren directivos de la Federación deberán de recibir un salario o sueldo por las funciones o labores que realicen a favor de la institución. Los sueldos o salarios serán establecidos por la Junta Directiva, con las recomendaciones del Secretario, el Tesorero y el Presidente. La política de salarios y sueldos de la Federación deberá de ser presentada ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para que la misma pueda hacer sus observaciones y pueda dar su voto a favor o rechazo a la política salarial.

M
N
E

ARTICULO 31.- CONVOCATORIA. El Comité Ejecutivo está obligado a convocar las reuniones de la Junta Directiva, las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, y de los demás órganos, y con apego a lo establecido en los estatutos y los reglamentos internos. Las convocatorias serán hechas por escrito a cada uno de los miembros y funcionarios, solamente estará eximido de esta formalidad para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que para ellas deberán de hacer una publicación oficial convocando a los miembros mediante un periódico de circulación nacional ó emitiendo una circular a tales fines, la cual publicarán en el mural informativo de la entidad.

ACR-

ARTÍCULO 32.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Federación estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que pudiere poseer u obtener, así como por los aportes y contribuciones económicas o materiales ú ayudas de las instituciones nacionales, o extranjeras, así como los aportes del Estado o los particulares, y de los miembros de la Federación. También aquellos recursos que fueren generados por actividades propias de la entidad, y por cualquier otros tipos de recursos o medios en general.

JAP

El patrimonio y todos los recursos de la Federación serán fiscalizado por el Comité Ejecutivo, quien llevará el control y la planificación de estos recursos, y rendirá cuenta a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria del uso, manejo y disposición de los recursos y el patrimonio de la entidad.

GLR

MHA



ARTÍCULO 33.- EJERCICIO ANUAL. El ejercicio anual de actividades sociales y administrativas de la Asociación será igual al año calendario, esto es, desde el Primero de Enero de cada año hasta el 31 de Diciembre del mismo año. El primer ejercicio anual comenzará el día en que quede definitivamente incorporada y terminará el día último del mes de diciembre de ese año.


ARTICULO 34. TRANSITORIO. Mientras dure el proceso de incorporación legal las personas designadas para desempeñar los puestos de dirección de la federación permanecerán en sus puestos o cargos sin necesidad de ser elegidos para los mismos, por tener la condición de miembros fundadores de la entidad. Producida la incorporación legal, a más tardar un año de dada la incorporación deberá la Federación de proceder a realizar la elección o Asamblea eleccionaria de autoridades. Pero la designación temporal o transitoria de estos funcionarios fundadores deberá hacerse constar en el Acta de la Primera Asamblea General Ordinaria Constitutiva de la Federación.


Los presentes estatutos podrán ser modificados cuantas veces sean necesarios al tenor de lo previsto en la Ley No. 122-05, sobre asociaciones sin fines de lucro y los presentes estatutos.


DADOS, APROBADOS, PROCLAMADOS, REDACTADOS Y FIRMADOS han sido los presentes Estatutos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

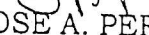
Firman los presentes estatutos los fundadores:



ANTONIO CRUZ ROJAS


RICARDO ROSARIO


GUARIONEX CARELA REYES


TOMAS MARCANO


JOSE A. PEREZ


MANUEL HORACIO ACOSTA



Z 12 m

R.R.


ACR.

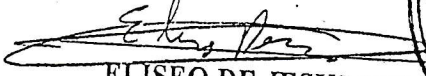
JAP

GCR

MHA


FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA



RICARDO ROSARIO
Presidente


ELISEO DE JESUS PEREZ
Secretario



"ASOCIACION DE COMERCIANTES DETALLISTAS DE BUENOS AIRES, HERRERA, INC."



GUARIONEX CARELA REYES
Presidente


GUILLERMO SABINO ROSARIO
Secretario



"ASOCIACION DE COMERCIANTES UNIDOS DE SAN PEDRO DE MACORIS, (ASOCOUNIS), INC."


TOMAS MARCANO
Presidente

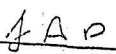

MANUEL ENRIQUE ORTIZ TEJADA,
Secretario

"ASOCIACION DE COMERCIANTES DETALLISTAS DE SANTO DOMINGO ORIENTAL, (ASOCODESADO), INC."

JAP

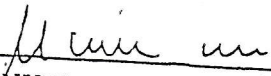
GCR

JOSE A. PEREZ
Presidente


JUAN ALFREDO POPOTERS
Secretario

"ASOCIACION DE DETALLISTAS DE PROVISIONES DE ANDRES BOCA CHICA Y ZONAS ALEDAÑAS, INC."

JAP


MANUEL HORACIO ACOSTA
Presidente


JULIO CESAR TEJEDA MEJIA,
Secretario

"ASOCIACION DE COMERCIANTES DETALLISTAS DE SAN CRISTOBAL, INC."

MHA



REGISTRADO EN SANTO DOMINGO, D. N.

El 25 Jul de 2006

Libro 0 No. 2059

Percepción 30

[Handwritten signature]

El Director de Registro



"FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, (FENACERD)."

El suscrito, DR. JUAN DE DIOS DESCHAMPS FELIX, con estudio profesional abierto en la Av. 27 de Febrero, No. 385, Plaza Quisqueya, Suite 403, Sec. Quisqueya, D. N., R. D., TEL. (809) 227-8362; en mi calidad de apoderado legal de la Federación sin fines de lucro "FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, (FENACERD).": informo, de manera general; PRIMERO: que mediante Resolución No. 00045, de fecha 25 de mayo del 2006, el magistrado Procurador General de la República, dictó y concedió, dentro del plazo previsto por el artículo 5, de la Ley 122 del 8 de abril del año 2005, el beneficio y registro de incorporación de la Federación sin fines de lucro "FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, (FENACERD)."; SEGUNDO: Que mediante instancia de fecha 30/05/2006, la Licda. Gladys Esther Sánchez Richiez, Secretaria General de la Procuraduría General de la República, informa: 1) Se concede el beneficio de incorporación; 2) Remite las copias certificadas de la Resolución No. 00045, de fecha 25 de mayo del 2006; 3) Recomienda cumplir con el requisito de publicidad indicado por la Ley 122, en sus párrafos I, II y III, en el término de un mes a partir de la comunicación de la indicada Resolución; POR LO TANTO, y en cumplimiento de lo exigido por el artículo 5, Párrafo II, de la ley de referencia, que exige: "Párrafo II: En el mismo término de un mes - de la expedición del registro de incorporación - se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto de los documentos constitutivos y de los documentos anexos, el cual deberá contener: a) El nombre y domicilio principal de la federación; b) La indicación de los fines a que se dedica; c) Los nombres de los miembros fundadores; d) Los funcionarios que de acuerdo a los estatutos la representan ante terceras personas; e) La duración de la federación o la indicación de que es por tiempo indefinido, según los estatutos; f) El número de funcionarios de la junta directiva", INFORMO, ahora de manera particular, en el mismo orden exigido y en este medio de circulación nacional, el extracto de los documentos constitutivos de la "FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, (FENACERD). A) Nombre: "FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, (FENACERD). y domicilio principal: Ave. Lope de Vega esq. Rafael Augusto Sánchez, Plaza Inter-Caribe, Suite 104, Ens. Naco, Distrito Nacional, República Dominicana; B) Indicación de los fines a que se dedica: Es una asociación sin fines de lucro que tendrá como objetivo:

- 1) Mantener informado y orientado a sus afiliados de los asuntos legislativos que versen sobre política y desarrollo económico, nacional o internacional.
- 2) Fomentar un sistema avanzado de educación y capacitación que garantice la formación integral de sus miembros, al igual que la rentabilidad de sus empresas.
- 3) Contribuir con el fortalecimiento económico y social de los comerciantes, detallistas y Empresarios.
- 4) Crear un sistema de suministro de bienes y servicios que ayuden a abaratar los productos de la canasta familiar.
- 5) Defender los derechos de nuestros afiliados, ante cualquier instancia o foro, ya dentro o fuera del país.
- 6) Crear un banco de información proveniente del mercado comercial e industrial, para ponerlo al servicio de nuestros afiliados e instituciones afines públicas y privadas.
- 7) Incentivar la creación de Cooperativas de Servicios Múltiples, entre los afiliados.

C) Los nombres de los miembros fundadores: ANTONIO CRUZ ROJAS; RICARDO ROSARIO; GUARIONEX CARELA REYES; TOMAS RODRIGUEZ MARCANO; JOSE A. PEREZ; D) Los funcionarios que de acuerdo a los estatutos la representan ante terceras personas: PRESIDENTE: ANTONIO CRUZ ROJAS; VICEPRESIDENTE: RICARDO ROSARIO; TESORERO: GUARIONEX CARELA REYES; SECRETARIO: TOMAS RODRIGUEZ MARCANO; DIRECTOR DE ASUNTOS SOCIALES: JOSE A. PEREZ; E) La duración de la Federación o la indicación de que es por tiempo indefinido, según los estatutos: Artículo 4: PLAZO DE DURACION Y DISOLUCION. - LA "FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, (FENACERD).": " Esta Federación se constituye por tiempo indefinido y con carácter permanente. Solo podrá disolverse siguiendo la disposición del artículo 54 de la Ley No. 122-05, sobre asociaciones sin fines de lucro; F) El número de funcionarios de la junta directiva: De conformidad con el artículo 21: "La federación tendrá una Junta Directiva que deberá Cumplir y ejecutar los planes, proyectos y acuerdos o trabajos de la Federación. Estará compuesta de la siguiente manera: 1) PRESIDENTE, que será también el Presidente de las Asambleas; 2) VICE-PRESIDENTE, sustituto del Presidente; 3) TESORERO, custodio de fondos; 4) SECRETARIO; 5) DIRECTOR DE ASUNTOS SOCIALES. Y porque la ley así lo ha exigido y es su fin que la sociedad dominicana conozca de la existencia de esta asociación, así lo he informado, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (06) días del mes de Junio del año dos mil seis (2006).

**DR. JUAN DE DIOS DESCHAMPS FELIX
ABOGADO APODERADO**